

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	MARIA LUCY MONTOYA DE VACA.
DDO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-33-012-2012-00437-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO SPO -202 - Ap.

TEMA: Incidente de Desacato por no dar cumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela / **SE REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de mayo seis (6) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Doce Administrativo oral de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El día 5 de febrero de 2013, la señora **MARIA LUCY MONTOYA DE VACA** formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el día 13 de Diciembre del 2012.

1.2. Sin que hubiere contestación a los requerimientos hechos a la accionada, el día primero (1) de marzo de 2013, la Juez resolvió iniciar el trámite de desacato a la solicitud de la señora Montoya, concediéndole a la entidad el término de tres (3) días con el objeto de que se pronunciara,

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARIA LUCY MONTOYA DE VACA.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-012-2012-00437-01

allegara y solicitara las pruebas que justificaran su conducta omisiva, término dentro del cual la entidad nuevamente guardó silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Doce Administrativo oral de Medellín, declaró en desacato a la Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR** Directora General de la demandada, y la sancionó con multa de (tres) 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del 13 de diciembre de dos mil 2012, proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

En escrito presentado el 20 de mayo de la presente anualidad, el apoderado judicial de la entidad accionada, manifestó que la petición realizada por la actora fue contestada, de forma clara y de fondo, mediante comunicación del 9 de mayo de 2013, en la que le informó a la actora sobre su solicitud de reconocimiento y pago de reparación administrativa respecto de MIGUEL ÁNGEL VACA MONTOYA, que no es posible reconocerle la indemnización porque ésta ya se pagó a favor de la señora GEANCELLY GALLEGO ARROYAVE quien manifestó en su momento ser la compañera permanente.

Anexó copia del oficio con su respectiva planilla de envío en donde le informaron la anterior situación, como también, otros documentos relacionados con el pago de la reparación administrativa.

Por lo anterior, solicitó se revoque el auto sancionatorio, se decrete el cumplimiento del fallo y se archive la presente diligencia. Como petición subsidiaria, solicitó se declare la nulidad del mismo, por cuanto no se notificó personalmente el auto que decidió el trámite incidental de desacato.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARIA LUCY MONTOYA DE VACA.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-012-2012-00437-01

INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Doce Administrativo en fallo del 13 de diciembre de 2012, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

El Caso Concreto.

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el mencionado incidente, pues, manifiesta que no se ha cumplido la sentencia que decidió amparar su petición, ordenándole a la entidad accionada emitir respuesta de fondo, clara precisa y congruente a la petición elevada por ella, relacionada con la Reparación Administrativa por el asesinato de su hijo.

Sin embargo, se observa en la comunicación presentada por el Doctor LUÍS ALBERTO DONOSO RINCÓN, -representante Judicial de la entidad incidentada- visible a folios 23 y siguientes del expediente, que la entidad le envió a la actora oficio, en donde resolvió la solicitud de reconocimiento y pago de reparación administrativa respecto de MIGUEL ÁNGEL VACA MONTOYA, informando que no es posible reconocerle la indemnización porque ésta ya se pagó a favor de la señora GEANCELLY GALLEG0 ARROYAVE quien manifestó en su momento ser la compañera permanente.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARIA LUCY MONTOYA DE VACA.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-012-2012-00437-01

Como quiera que la orden dada por el Juez de primera instancia fue de dar respuesta de forma clara, precisa y congruente sobre la solicitud de pago de la reparación individual hecha por la accionante, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se revocará la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Doce Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo fechado el 13 de diciembre de 2012.

Por sustracción de materia, no se decidirá la nulidad propuesta por la entidad incidentada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el seis (6) de mayo de dos mil trece (2013), por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO